Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de marzo de 2019.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, OAXACA. PRESENTE.

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U1-0019/10/18, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "Vivero Agroforestal San Bartolomé Ayautla", ubicada en terrenos comunales de San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 02 de octubre de 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "Vivero Agroforestal San Bartolomé Ayautla", ubicada en terrenos comunales de San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

TERCERO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-309/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante el documento número 20DF1-05672/1812 de fecha 21 de diciembre de 2018.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y

16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite *SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*, Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el plan de manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los

medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexaran la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante Sentencia de fecha 22 de Septiembre de 1997, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dentro del expediente número 204/97, en la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, Acta de ejecución de fecha 27 de Noviembre de 2007 y Plano definitivo; y su correspondiente acta de asamblea de fecha 05 de noviembre de 2016, siendo en el quinto punto en el cual el núcleo agrario por unanimidad otorga el consentimiento para llevar a cabo el trámite relacionado con el registro de UMA, así como la designación del responsable técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla, manifiesta en el plan de manejo presentado, respecto a la infraestructura básica y adquisición de equipo para iniciar con la correcta operación de la UMA, que se contempla realizarlo en los primeros seis meses y en el caso de la infraestructura

complementaria se contempla realizarlo los próximos doce meses, contados a partir de la fecha de autorización de la UMA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla acreditó la legal procedencia de 577 kilogramos de semilla de *Cedrela odorata*, 262.84 kilogramos de semilla de *Beaucarnea recurvata* y 567.30 kilogramos de *Dioon rzedowskii*, de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, con la tasa de aprovechamiento autorizada mediante oficio número SGPA/DGVS/007362/18 de fecha 02 de agosto de 2018 emitido por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO.- Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-INT-208-OAX/19**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**Vivero Agroforestal San Bartolomé Ayautla**", promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla, en su carácter de representante legal de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**Vivero Agroforestal San Bartolomé Ayautla**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y
1	744167	1996633
2	744114	1996643
3	744090	1996617
4	744166	1996599

1.2. - Superficie: 0.2132 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con los terrenos comunales de San Bartolomé Ayautla, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo **manejo intensivo** de las especies: ***Cedrela odorata***, ***Dioon rzedowskii*** y ***Beaucarnea recurvata***. La UMA llevará a cabo el **aprovechamiento mixto**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con las especies *Cedrela odorata*, *Dioon rzedowskii* y *Beaucarnea recurvata*, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- Toda vez que en su plan de manejo, el promovente manifiesta que no dispone de infraestructura y equipo básico para iniciar con la correcta operación de la UMA, se le requiere para que en un término de seis (6) meses, detalle y respalde con evidencia fotográfica su disponibilidad en la UMA, misma que podrá estar sujeta a una visita de supervisión técnica por parte de esta Delegación Federal.

9.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaria en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

10.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

11.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
RECIBIDO
03 ABR 2019
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular[1] de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C. c. p. Expediente.